Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE	SAMUEL DE JESÚS GÓMEZ DOMÍNGUEZ.
DEMANDANTE	LUZ MARINA BALLENA VIZCAINO, LUIS ALFONSO, ROSA LINDA y LUIZ MARINA GÓMEZ DOMINGUEZ.
RADICADO	20001-31-10-002-2008-00068-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada mediante apoderado judicial por la señora LUZ MARINA GÓMEZ DOMINGUEZ en el presente proceso, donde peticiona corregir el trabajo de partición aprobado mediante sentencia 20 de octubre de 2008 y 16 de julio de 2009 en lo que concierne a su número de identificación.

Evidencia el despacho que asiste razón a la peticionaria respecto al error advertido el cual se presenta en el trabajo de partición inicial y en la partición adicional en las hijuelas tercera, puesto que se indicó en las hijuelas mencionadas que el número de identificación de la señora LUZ MARINA GÓMEZ DOMINGUEZ era 49.749.329 siendo correcto 49.749.342 como consta en los poderes conferidos en esta causa.

En atención a lo establecido en el artículo 228 de la C.C., el cual establece que el derecho sustancial prima sobre los demás derechos como es el procesal; se hace necesario corregir ese error por omisión respecto al número de identificación de la heredera a fin de que reciba la herencia que por ley le corresponde, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 286 C. G. del P.

En ese orden de ideas, el error puesto de presente necesariamente debe ser subsanado por el partidor designado, apoderado judicial de la demandante y demás interesados en su oportunidad, quien deberá presentar los trabajos distributivos, inicial y adicional, cada uno en documento separado, donde se establezca el documento de identificación correcto de la señora LUZ MARINA

GÓMEZ DOMINGUEZ, advirtiendo que la corrección sólo recae sobre las hijuelas terceras y en relación al documento de identidad señalado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al partidor, doctora JOSÉ LUIS CERCHAR HERRERA, corrija el error en que incurrió en la partición realizada en este sucesorio.

SEGUNDO: COMUNICAR lo pertinente al partidor para que haga la corrección anotada, para ello deberá presentar integrado cada trabajo de partición; se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que reciba para que presente el respectivo trabajo.

TERCERO: ORDENAR a la demandante que en el término de ejecutoria, aporte los datos de notificación de su entonces apoderado judicial y partidor designado en el proceso a fin de comunicar lo decidido.

CUARTO: TENER al doctor AQUILES JOSÉ AROCA AGAMÉZ, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LUZ MARINA GÓMEZ DOMINGUEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7023634b6d274f66da4dfbcf0a5de7ce31f81fb1d5261c24c28053e4ac18dc**

Documento generado en 19/12/2023 12:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica